



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS Is Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 LAS BALEARES Y CANARIAS. ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144 EXTRANJERO. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franquado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 9.255 reales 89 céntos. anuales, que percibe el Duque de Almodóvar en equivalencia del oficio de Alcaide mayor de alcabalas de Córdoba.

En su consecuencia: Visto el testimonio impreso de la Real cédula, expedida en 18 de Octubre de 1634 por el Rey D. Felipe IV, concediendo á D. Luis Jimenez de Góngora, por juro de heredad, para sí y sus sucesores el oficio de Alcaide mayor de alcabalas y tercias de la ciudad de Córdoba y lugares de su jurisdiccion, con facultad de nombrar Teniente, mediante haber servido con 5.300 ducados para las guerras de Flandes y Alemania:

Visto el testimonio de la Real cédula de 31 de Diciembre de 1651 en la que se inserta la de 18 de Octubre de 1634, en virtud de la cual se señaló al D. Luis Jimenez de Góngora, mediante haber servido con otros 1.200 ducados, el salario de 9.255 reales 30 mrs. que anualmente habia de percibir por el citado cargo de Alcaide mayor de alcabalas, lo mismo que sus dependientes ó ejecutores:

Visto otro testimonio en que se inserta la Real cédula expedida por D. Fernando VI á 27 de Enero de 1752, confirmando á D. Joaquin Fernandez de Córdoba Ponce de Leon en el mencionado oficio, con los mismos derechos y salarios que lo disfrutaron sus antecesores:

Vista la Real cédula original dada en Aranjuez á 25 de Enero de 1803, confirmando dicho oficio al Marqués de la Puebla de los Infantes como poseedor del mayorazgo á que se habia incorporado, mediante á haber entregado en las Cajas de reduccion de Valles 40.000 rs. vn. por razon de valimiento:

Visto el expediente que produjo la Real orden de 5 de Agosto de 1829, del que resulta que desde 1.º de Mayo de 1828 en que cesó el Duque de Almodóvar en el ejercicio del citado oficio, se le mandó satisfacer la cantidad que como carga de justicia viene percibiendo:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Noviembre de 1838, dictada en el pleito seguido ante el mismo en cumplimiento de la citada Real orden de 5 de Agosto de 1829 sobre incorporacion del mencionado oficio á la Corona, por la cual se estimó con efecto la incorporacion, cuando como medida general se llevase á efecto la de los demás oficios de su clase, previa la oportuna indemnizacion:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que la adquisicion del citado oficio de Alcaide mayor de alcabalas de Córdoba se verificó á título oneroso, por lo que, al acordarse administrativamente su supresion, se señaló al poseedor la indemnizacion correspondiente, y por sentencia ejecutoria ha venido á establecerse el mismo principio mientras no sea devuelto el precio de la egresion y demás satisfecho por servicios y valimiento;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente: «La REINA (Q. D. G.) no ha tenido á bien acceder á la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 6 de Setiembre próximo pasado, y promovida por el Teniente del regimiento Coraceros del Rey 1.º de caballería D. Francisco Bermejo y Francés, en solicitud de permutar con el de igual clase del resguardo de la Habana D. Arturo Ruiz y Escudero. Con este motivo, y considerando S. M. que para cada carrera se requieren conocimientos y dotes especiales, y que las permutas de ellas son, por lo tanto, inconvenientes para el Estado, que no tiene la garantía de que los individuos que dejan las suyas respectivas reúnen las circunstancias necesarias para las que emprenden nuevamente, y que siempre se perjudica el servicio mientras adquieren la práctica y experiencia indispensables para su buen desempeño, se ha dignado

declarar prohibidas definitivamente las permutas de carreras, y que en su consecuencia no den curso en lo sucesivo las Autoridades militares á aquellas instancias que tengan por objeto la pretension de que se trata.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 283 de 1.º de Junio último, en la cual, evacuando el informe pedido por este Ministerio en 23 de Febrero anterior, manifiesta V. E. que considera conveniente se haga extensiva á ese ejército la Real orden de 24 de Octubre de 1860 regularizando los pases de sargentos primeros y segundos entre el ejército de la Peninsula y los de Cuba y Puerto-Rico; con la única diferencia, por razon de la mayor distancia, de exigirse el renganche por un plazo minimo de cuatro años, en lugar de uno ó dos, á los individuos de las expresadas clases que lo soliciten para la Peninsula al cumplir en Filipinas el tiempo de su respectivo empeño.»

«Enterada S. M., y teniendo en cuenta que los renganches por uno ó dos años no pueden concederse con arreglo á la ley vigente de 29 de Noviembre de 1859 sino en los casos excepcionales que su art. 17 expresa, siendo ya de tres años el menor de los plazos admisibles en circunstancias ordinarias, se ha servido resolver que la precitada Real orden de 24 de Octubre de 1860 se considere aplicable en todas sus partes á los sargentos primeros y segundos europeos de ese ejército, y se observe en su consecuencia cuanto en ella se previene respecto á la provision de las vacantes de dichas clases.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia del Teniente Coronel graduado D. Tomás Muñoz y Cano, segundo Comandante de infantería retirado en esta corte, en solicitud

de que se le aplique los beneficios de la ley de 8 de Mayo del corriente año, y que se le otorgue en su consecuencia la mejora de retiro que le corresponda como primer Comandante. Enterada S. M., y despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 26 de Agosto próximo pasado, se ha servido declarar que no tiene efecto retroactivo la ley de 8 de Mayo de que se trata, desestimando en su virtud la instancia promovida por el segundo Comandante D. Tomás Muñoz y Cano; y resolver al propio tiempo que este caso sirva de medida general para los que de igual naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo, debiendo quedar sin curso ulterior todos los expedientes que al efecto se hayan incoado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Situacion del Banco de España EN 31 DE OCTUBRE DE 1861.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. vn., Cs. Items include Metálico, Barras de plata y oro, Efectos á cobrar, Efectivo en las sucursales, Cartera de Madrid, Acciones del Banco, Bienes inmuebles, etc.

Madrid 31 de Octubre de 1861.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1854, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists names like José Zapatero, Jacinto Navarro y Lázaro, etc.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like José Zapatero, Pedro Bedruna, etc.

Madrid 29 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sierra.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, así interior como exterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 35,33 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA 17 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Large table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists names like D. Luis Alvarez Unzueta, José Rodríguez, etc.

En Paris.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio. Lists names like M. F. Noell, M. R. Fer. Belmann.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like D. Quirico Villasante, Jacinto Navarro y Lázaro, etc.

SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like D. Bernardo Ancé.

Madrid 30 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—Sierra.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: 21,45 POR 100.

Proposiciones presentadas.		
Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio a que ofrecen su venta.
D. Eugenio Vargas	405,183	21,95
Serafin Jordan	20,000	21,65
Jacinto Navarro y Lázaro	41,415	21,75
Juan José Ortiz y Lopez	96,000	21,69
El mismo	27,000	21,65
Juan Ruiz y Gonzalez	21,000	21,65
José Gonzalez	65,826	21,75
El mismo	24,221	21,90
El mismo	26,922	21,95
El mismo	35,968	21,95
El mismo	35,384	21,95
Cláudio Tejedor	20,479	21,69
El mismo	117,000	21,99
Trinidad Mata	43,731	21,74
El mismo	20,000	21,84
El mismo	140,000	21,95
Manuel Ledesma	50,431	21,89
El mismo	34,579	21,61
El mismo	53,605	21,65
El mismo	42,466	21,69
Epifanio Sanz	14,816	21,75
El mismo	38,735	21,69
El mismo	35,384	21,72
El mismo	26,277	21,62
El mismo	70,023	21,89
José By	37,699	21,65
Eugenio Lopez	26,283	21,69
Pedro Ferrero y Diaz	10,455	21,69
Casimiro de Zabalaeta	24,658	21,75
Antonio Martinez Garcia	1,000,000	21,99
Sebastian Martinez	43,306	21,84
Abdon Moreno	21,941	21,55
José Ruiz	33,355	21,80
Antonio Dorronsoro	200,000	21,96
El mismo	40,793	21,69
Celestino Ortega	100,000	21,78
El mismo	200,000	21,79
Pedro Lledós	114,700	21,70
José Martinez	28,363	21,98
Gerardo Alonso	55,474	22

Nota. No ha sido admitida ninguna de las precedentes proposiciones por exceder el cambio de las mismas del tipo fijado como maximum por la Junta. Madrid 31 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 9 de Diciembre próximo se celebrará la subasta pública en las minas de Almadén para contratar la preparación de 131 fanegas de tierra en la dehesa de Castilseras con el fin de sembrarlas de pinos. El precio máximo admisible señalado para esta subasta será el de 45 rs. por fanega del país por solo la preparación del terreno; en la inteligencia que la siembra del pino es de cuenta del Estado, que la practicará después de que el contratista deje preparado el terreno, y las condiciones a que ha de sujetarse el contrato se hallan determinadas en el pliego formado al efecto, el cual está de manifiesto en esta Dirección general y en la Superintendencia de las minas de Almadén. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la preparación de terreno para siembra de pinos en la dehesa de Castilseras de las minas de Almadén correspondiente al año de 1861, se comprometo a cumplir y a realizar el mismo al precio de... por cada fanega de tierra de este país, con exclusión de la peonada de siembra del pino que es de cuenta de la Hacienda. (El precio expresado por letra.) Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma.) Madrid 2 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Gené.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Alcañices.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Zamora a Alcañices la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra el mismo y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que se adjudicase la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea que se adjudicase todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los dos días acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcañices, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.750 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichos puntos la suma de 2.500 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora a Alcañices y viceversa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 29 de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

tración de Rentas de Alcañices, como dependiente de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora a Alcañices y viceversa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 29 de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santa Olalla y Sevilla. 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Santa Olalla a Sevilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que se adjudicase la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea que se adjudicase todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Sevilla y Huelva, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de las mismas y Alcalde de Santa Olalla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde lo haya, el día 18 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichos puntos la suma de 2.500 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Santa Olalla a Sevilla y viceversa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias

simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 29 de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de cuarto orden en el puerto de Estepona, provincia de Málaga, bajo el presupuesto aprobado de 118.751,96 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el número 3, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro de todos diámetros y de las piezas para la referida distribución que marcan los presupuestos, relaciones y planos que se verificarse la subasta, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes: 1.º Se dará principio a la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones a que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias. 2.º Acto continuo y por espacio de media hora se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proporción a la inteligencia que se le ofrezca, para lo cual se dará un plazo por aviso del Sr. Presidente, no admitiéndose nuevos pliegos ni se se pondrá la subasta bajo ningún pretexto. 3.º El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leídos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevención siguiente, todos los que no se ajusten al modelo inserto a continuación de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de tres vellón 403 en que ha sido presupuestada cada una de las bocas de riego e incendios. 4.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de reales vellón 10.000 en metálico, en acciones de las emittidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones de esta corte, o al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado. 5.º Después de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores, y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario. 6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperturándose antes por tres veces. 7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas boletines numerados cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, interin no se mejor su propuesta. 8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura. 9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 2 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. Modelo que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de cuarto orden en el puerto de Estepona, provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)—4

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

El día 18 del mes de Noviembre próximo, a las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la fundición y entrega de 500 bocas de riego e incendios, bajo el pliego de condiciones, plano y presupuesto aprobados por Real orden de 30 de Julio de este año próximo pasado, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes: 1.º Se dará principio a la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones a que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias. 2.º Acto continuo y por espacio de media hora se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proporción a la inteligencia que se le ofrezca, para lo cual se dará un plazo por aviso del Sr. Presidente, no admitiéndose nuevos pliegos ni se se pondrá la subasta bajo ningún pretexto. 3.º El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leídos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevención siguiente, todos los que no se ajusten al modelo inserto a continuación de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de tres vellón 403 en que ha sido presupuestada cada una de las bocas de riego e incendios. 4.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de reales vellón 10.000 en metálico, en acciones de las emittidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones de esta corte, o al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado. 5.º Después de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores, y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario. 6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperturándose antes por tres veces. 7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas boletines numerados cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, interin no se mejor su propuesta. 8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 2 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. Modelo que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción y entrega de 500 bocas de riego e incendios, se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción y entrega, sujetándose en un todo a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)—2

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando por tres años otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior en solo 1.100 rs., y a falta de estos por oposición las anunciadas en sus edictos de 4 de Julio y Agosto, 3 de Setiembre y 2 de Octubre (Gaceta de 4, 3 y 5), menos las provistas de que se hace mención en los tres últimos, y las de niños de Huelve y Villamayor de Santiago (Cuenca), Morejon y Navahermosa (Toledo), y las de niñas de Navas de Oro (Segovia) y Yepes (Toledo), que lo han sido en el mes de Octubre. Tambien han de proveerse los siguientes que han resultado vacantes en dicho mes en los pueblos que a continuación se expresan: ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Cuenca. La de Tardajos, dotada con el sueldo anual de 4.400 reales. Provincia de Madrid. La segunda escuela de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. Provincia de Toledo. Una de las escuelas de párvulos de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. y con 4.000 en compensación de las retribuciones y con disfrute de casa gratuita, para cuya obtención se exige el requisito de haber desempeñado escuela de esta clase un año por lo menos. ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. La de Alcazar de San Juan, dotada con la retribución anual de 2.934 rs. La de Castellar de Santiago, con la de 2.200. Provincia de Toledo. La de Mensalvas, dotada con la de 2.934 rs. Las oposiciones a las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, y los documentos de que han de acompañar copia literada, a la Dirección de la Junta de Inspección y Dirección pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales, y la propuesta para la provision de las escuelas de oposición, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma. Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Secretaría general de las Reales órdenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

El art. 7.º de los estatutos de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa impone a estas la obligación de otorgar una misa y cantar celebrada otra por cada Dama que falleciere. En este caso se hallan las siguientes: S. M. la Emperatriz viuda de Rusia. La Marquesa de Camachos. La Condesa viuda de Superunda, y La Marquesa viuda de Valverde. Lo que se pone en conocimiento de las Excmas. Señoras Damas existentes, para que puedan cumplir con tan piadoso deber. Con este motivo, y para que no sufra retraso la aplicación de los sufragios prevenidos en los estatutos de la referida Real Orden, el infrascrito Secretario recuerda nuevamente a las familias ó personas interesadas, la obligación en que están de participar oportunamente el fallecimiento de las Excmas. Sras. Damas a esta Secretaría, sita en la plaza de Santa María, núm. 2, cuarto segundo de la izquierda. Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Ministro Secretario, Antonio Luis de Arnao. RECTIFICACION. En el anuncio oficial de la Junta consultiva de la Armada inserto en la Gaceta de ayer, sacando a pública licitación el suministro en los tres arsenales de la Península de 18.000 codos cúbicos de teja de Moulmein, se lee equivocadamente en dicho anuncio y en el pliego de condiciones teja de Moulmein, debiendo decir teja de Moulmeina.

Gobierno de la provincia de Canarias.

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Belandúez, en Fuerteventura, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs. vn., se comunica al público en cumplimiento de lo que previene el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1843, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al indicado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno. Santa Cruz de Tenerife 25 de Octubre de 1861.—Vazquez. 6965—3

Gobierno de la provincia de León.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villavieja con la dotación anual de 1.200 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio. León 2 de Noviembre de 1861.—G. Alas. 6966—3

67.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emittidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado. 5.º Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario. 6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperturándose antes por tres veces. 7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas boletines numerados cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, interin no se mejor su propuesta. 8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura. 9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 2 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. Modelo que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la fundición y transporte al pie de obra de la tubería de hierro y piezas que marcan el presupuesto a que se refiere dicho anuncio para la distribución de las aguas del Canal en el interior de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo dicha fundición y transporte, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)—4

Gobierno de la provincia de Lérica.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcoleja, dotada con 2.400 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes a dicho destino presentarán sus solicitudes ante la referida corporación en el término de un mes, pasado el cual se proveyerá con arreglo a lo prevenido por la ley y disposiciones vigentes. Lérida 30 de Octubre de 1861.—Manuel de Podio y Valero. 6943—1

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lobios, en esta provincia, con la dotación de 4.000 reales anuales. Los aspirantes que deseen obtenerla, y reman los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Orense 31 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño. 6958—2

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

Consumos.—Impresiones. Deseando proveyer esta Administración principal a contratar a licitación pública libros de impresiones para el servicio de los felatos de consumos de esta capital en el inmediato año de 1862, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Octubre último, se anuncia para conocimiento del público que la subasta habrá de celebrarse el día 9 de Diciembre próximo a la una de la tarde en el edificio que ocupan las oficinas ante el Sr. Gobernador civil, Administrador del ramo y Oficial primero Interventor, con asistencia del Escribano de Hacienda, sirviendo de tipo la cantidad de 5.070 rs. a que asciende el presupuesto, que con el pliego de condiciones ya expresado y modelos correspondientes estará de manifiesto en esta oficina, no admitiéndose postura que exceda de aquel tipo. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, incluyendo en ellos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó sea en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de ella, la cantidad de 500 rs. vn. en garantía de la responsabilidad que pueda afectarse. Dichos pliegos se admitirán durante la hora precedente a la designada para la subasta, en que se abrirán y publicarán las proposiciones por el orden de su presentación, adjudicándose el remate a favor del que hubiese hecho la más ventajosa, y en el caso que apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación entre los que suscribieron por término de media hora, quedando el remate por el que más lo mejor. Las cartas ó documentos de depósito que hubieren presentado los licitadores serán devueltas al terminar la subasta; reservando la Administración el que correspondiera al rematante hasta que haya cumplido su compromiso. León 2 de Noviembre de 1861.—Francisco María Castañeda. 6964

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los libros de impresiones para el servicio de los felatos de consumos de esta capital en el inmediato año de 1862, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Octubre último, se comprometo a proporcionar el servicio de los felatos de consumos de esta capital en el inmediato año de 1862, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Octubre último, se anuncia para conocimiento del público que la subasta habrá de celebrarse el día 9 de Diciembre próximo a la una de la tarde en el edificio que ocupan las oficinas ante el Sr. Gobernador civil, Administrador del ramo y Oficial primero Interventor, con asistencia del Escribano de Hacienda, sirviendo de tipo la cantidad de 5.070 rs. a que asciende el presupuesto, que con el pliego de condiciones ya expresado y modelos correspondientes estará de manifiesto en esta oficina, no admitiéndose postura que exceda de aquel tipo. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, incluyendo en ellos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó sea en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de ella, la cantidad de 500 rs. vn. en garantía de la responsabilidad que pueda afectarse. Dichos pliegos se admitirán durante la hora precedente a la designada para la subasta, en que se abrirán y publicarán las proposiciones por el orden de su presentación, adjudicándose el remate a favor del que hubiese hecho la más ventajosa, y en el caso que apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación entre los que suscribieron por término de media hora, quedando el remate por el que más lo mejor. Las cartas ó documentos de depósito que hubieren presentado los licitadores serán devueltas al terminar la subasta; reservando la Administración el que correspondiera al rematante hasta que haya cumplido su compromiso. León 2 de Noviembre de 1861.—Francisco María Castañeda. 6964

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los libros de impresiones para el servicio de los felatos de consumos

Manuel Carralero, la cual es de segunda y secano, don-
dado, equivalentes a 7 áreas. Linda N. Cueva de Manuel
Carralero, y por los demás arroyos: ha sido tasada
en 230 rs., y capitalizada por la renta de 44 que han
graduado los peritos en 315, tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Juan Antonio Sanchez Carralero.
No habiendo satisfecho D. Juan Antonio Sanchez Carralero
el importe del primer plazo del precio en que remató el día 13
de Mayo último las fincas señaladas con los números 6.814
y 6.818, como asimismo las señaladas con los números
6.831 y 6.833 que remató el día 15 del mismo mes, todas
ellas sitas en Fuentidueña de Tajo, las cuales, los fueron
adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesión de
17 de Junio de 1861. Una tierra de labor al punto
nombrado el Valle, término de dicho pueblo, procedente
de los propios, que lleva en renta Javier Solera, la cual
es de segunda y secano; su cabida 2 fanegas, 6 celemines,
equivalentes a 85 áreas, 60 centiáreas. Linda N. M. y L.
cerros, P. la cañada; ha sido tasada en 250 reales, y
capitalizada por la renta de 12 que han graduado los
peritos en 270 rs., tipo para la subasta.

Los precios en que remató y fueron adjudicadas dichas
fincas son los siguientes:
El núm. 6.814 en 280 rs., el núm. 6.818 en 600 re-
ales; el núm. 6.831 en 3.300 rs.; el núm. 6.833 en 1.432
reales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE CHINCHON.

Fuentidueña de Tajo.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 6.814 del inventario.—Una tierra de labor al
punto nombrado el Valle, término de dicho pueblo, procedente
de los propios, que lleva en renta Javier Solera, la cual
es de segunda y secano; su cabida 2 fanegas, 6 celemines,
equivalentes a 85 áreas, 60 centiáreas. Linda N. M. y L.
cerros, P. la cañada; ha sido tasada en 250 reales, y
capitalizada por la renta de 12 que han graduado los
peritos en 270 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.818 del inventario.—Una tierra de labor al
punto nombrado Balinilla, del mismo término y procedencia
de la anterior, que lleva en renta la viude de Agustín
Montalvo, la cual es de segunda y secano; su cabida
2 fanegas, 3 celemines, equivalentes a 77 áreas, 4
centiáreas. Linda N. Prado redondo y por los demás arroyos
Alejo García Cuencas; ha sido tasada en 300 rs., y capitali-
zada por la renta de 15 que han graduado los peritos
en 337 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.831 del inventario.—Otra era de pan trillar
en dos pedruzcos, sita en el camino de río Tajo, término de
dicho pueblo y de igual procedencia que la anterior, que
lleva en renta Manuela Carralero; su cabida una fanega,
un celemin y 23 estadales, equivalentes a 39 áreas, 47
centiáreas. Linda N. con Ignacio Algaña, M. con los Cer-
rillos, L. con el camino del río, y P. con el camino Real;
ha sido tasada en 700 rs., y capitalizada por la renta de
35, que la han graduado los peritos en 787 rs. 50 cénti-
mos, tipo para la subasta.

Núm. 6.833 del inventario.—Otra era de pan trillar,
de segunda clase, sita en el camino del río, término de dicho
pueblo y de la misma procedencia, que lleva en renta
Francisco Carralero, su cabida 3 fanegas, 46 estadales,
equivalentes a 9 áreas y 94 centiáreas. Linda N. con Ig-
nacio Pulido, M. Manuela Carretero, L. con Ignacio Alga-
ña y P. con el camino; ha sido tasada en 240 rs., y
capitalizada por la renta de 12 que la han graduado los
peritos en 270 rs., tipo para la subasta.

Madrid 10 de Octubre de 1861.—El Comisionado prin-
cipal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta
provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855,
11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumpli-
miento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que
se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Noviembre de 1861, de doce
á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte
ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Ma-
ravillas y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

Subasta en quiebra de D. Evaristo Gomez.
No habiendo satisfecho D. Evaristo Gomez el importe
del primer plazo de los 2.350 rs. en que remató el 10 de
Mayo de 1861 la finca núm. 778 del inventario de propi-
os, sita en Brunete, la cual le fué adjudicada por la
Junta superior de Ventas en sesión de 31 de Mayo proxi-
mo pasado, ha sido declarado en quiebra y señalado
nuevo remate para dicha finca el día 11 de Noviembre
próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escriba-
no mencionados, bajo la responsabilidad del exp. casado
D. Evaristo Gomez al pago de la diferencia que resulte
entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Brunete.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 778 del inventario.—Un solar procedente de los
propios de dicho pueblo, sito en la calle del Mediodía,
Linda L. casa de Victoriano Gonzalez, M. plaza de las
Fraguas, P. calle del Mediodía, N. casa de Victoriano Gon-
zalez, cuyo solar mide su línea de fachada 80 pies, la de
la izquierda 61, la de la derecha 47, y la opuesta a la fa-
chada cierta su cuadrilongo que medido geométricamente
tiene una área de 4.340 pies superficiales, equivalentes
a 332 metros; tiene unos trozos de tapia de tierra
en mal estado; ha sido tasado en 2.010 rs., y capitalizado
por la renta de 400 que han graduado los peritos en
4.800 rs.; tipo para la subasta, su tasación.

Subasta en quiebra de D. Bernardo Poseti.
No habiendo satisfecho D. Bernardo Poseti el impor-
te del primer plazo de los 1.200 rs. en que remató el día
24 de Mayo próximo pasado la finca núm. 249 del
inventario de propios, sita en Villavieja de Odon, la cual
fué adjudicada por la Junta superior de Ventas, en sesión de
30 de Abril de 1861, ha sido declarado en quiebra y
señalado nuevo remate de la misma finca el día 11 de No-
viembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencio-
nados, bajo la responsabilidad del exp. casado D. Bernardo
Poseti al pago de la diferencia que resulte entre esta y la
anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Villavieja de Odon.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 249 del inventario.—Una tierra de tercera cla-
se, sita en el Vado de Sacedon, término de dicho pueblo,
procedente de los propios, que lleva en renta Julian Mon-
tero, su cabida 6 fanegas, 6 celemines, equivalentes a 2
hectáreas, 22 centiáreas, y 56 centímetros; ha sido tasada
en 600 rs., y capitalizada por la renta de 30 que la han
graduado los peritos en 675, tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Mauricio Forcada.
No habiendo satisfecho D. Mauricio Forcada el impor-
te del primer plazo del precio en que remató el día 15
de Mayo último la finca núm. 6.839 del inventario de propi-
os, como asimismo la finca núm. 6.834, de igual proceden-
cia, que la remató el día 17 del mismo mes, sitas am-
bas en Fuentidueña de Tajo, las cuales fueron adjudica-
das en 17 de Junio siguiente, ha sido declarado en quiebra
y señalado para nuevo remate de las mismas fincas el día
11 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez y Escribano
mencionados, bajo la responsabilidad del exp. casado
D. Mauricio Forcada al pago de la diferencia que resulte
entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE CHINCHON.

Fuentidueña de Tajo.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 6.839 del inventario.—Una era de pan trillar,
sita en el camino de las Quebras, término de dicho pue-
blo, procedente de los propios, que lleva en renta Fran-
cisco Sanchez Carralero; su cabida 4 celemines, equiva-
lentes a 14 áreas y 41 centiáreas. Linda N. con D. Ra-
mon Carralero, M. D. Ramon Sanchez, Casimiro Ruiz y P. con
D. Ramon Carralero ha sido tasada en 380 rs., y capitali-
zada por la renta de 19 que la han graduado los peritos
en 427 rs. 50 cénti., tipo para la subasta.

Núm. 6.834 del inventario.—Una era de pan trillar,
al punto nombrado Camino de la Fuente, del mismo término
y procedencia de la anterior, que lleva en renta

Manuel Carralero, la cual es de segunda y secano, don-
dado, equivalentes a 7 áreas. Linda N. Cueva de Manuel
Carralero, y por los demás arroyos: ha sido tasada
en 230 rs., y capitalizada por la renta de 44 que han
graduado los peritos en 315, tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Juan Antonio Sanchez Carralero.
No habiendo satisfecho D. Juan Antonio Sanchez Carralero
el importe del primer plazo del precio en que remató el día 13
de Mayo último las fincas señaladas con los números 6.838
y 6.840 del inventario de propios, sitas en Fuentidueña
de Tajo, las cuales fueron adjudicadas por la Junta su-
perior en sesión de Junio siguiente, ha sido declarado en quiebra
y señalado para nuevo remate de las mismas fincas el día
11 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez y Escriba-
no mencionados, bajo la responsabilidad del exp. casado
Sanchez Carralero al pago de la diferencia que resulte en-
tre esta y la anterior subasta.

Los precios en que remató y fueron adjudicadas dichas
fincas son los siguientes:
El núm. 6.838 en 3.404 rs. vn.; el núm. 6.840 en
3.733 rs. vn.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE CHINCHON.

Fuentidueña de Tajo.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 6.838 del inventario.—Una era de pan trillar,
de tercera clase, sita en Salida para Extremadura, térmi-
no de dicho pueblo, procedente de propios, la lle-
va en renta Doña Ramona Robledo; su cabida 10 celemines,
17 estadales, equivalentes a 29 áreas y 96 centiáreas.
Linda N. con el camino, M. las Cuevas, L. el Ca-
mino, y P. las Cuevas; ha sido tasada en 630 rs., y capi-
talizada por la renta de 34 que la han graduado los peritos
en 765 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.840 del inventario.—Otra era de pan trillar,
de segunda clase, de igual término y procedencia que la
anterior, sita en el camino de la Fuente, que lleva en
renta Carlos Sastré; su cabida 10 celemines, equivalentes
a 28 áreas y 53 centiáreas. Linda N. M. y L. con el Ca-
mino, y P. con Ignacio Manzano y otros; ha sido tasada
en 700 rs., y capitalizada por la renta de 35 que la han
graduado los peritos en 787 rs. 50 cénti., tipo para la
subasta.

Subasta en quiebra de D. Francisco Sanchez Carralero.
No habiendo satisfecho D. Francisco Sanchez Carralero
el importe del primer plazo de los 1.510 rs. vn. en que
remató el día 15 de Mayo último la finca núm. 6.832
del inventario, sita en Fuentidueña de Tajo, la cual le
fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesión de
17 de Junio siguiente, ha sido declarado en quiebra y
señalado para nuevo remate de la misma finca el día 11
de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez y Escribano
mencionados, bajo la responsabilidad del exp. casado Don
Francisco Sanchez Carralero al pago de la diferencia que
resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE CHINCHON.

Fuentidueña de Tajo.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 6.832 del inventario.—Una era de pan trillar,
sita en el camino del Río, término de dicho pueblo, pro-
cedente de los propios, que lleva en renta Ignacio Alga-
ña; es de segunda clase, y su cabida 4 celemines, 6 es-
tadales, equivalentes a 14 áreas y 93 centiáreas. Linda
N. con Ignacio Pulido, M. con Doña Manuela Carralero, L.
con el Camino, y P. con el camino Real; ha sido tasada
en 280 rs., y capitalizada por la renta de 14 que la han
graduado los peritos en 315 rs., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Roman Sanchez Carralero.
No habiendo satisfecho D. Roman Sanchez Carralero
el importe del primer plazo de los 3.301 rs. vn. en que
remató el día 17 de Mayo último la finca núm. 6.864 del
inventario de propios, sita en Fuentidueña de Tajo, la
cual le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en
sesión de 17 de Junio siguiente, ha sido declarado en quiebra
y señalado para nuevo remate de las mismas fincas el día
11 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez y Escriba-
no mencionados, bajo la responsabilidad del exp. casado
D. Roman Sanchez Carralero al pago de la diferencia que
resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE CHINCHON.

Fuentidueña de Tajo.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 6.832 del inventario.—Una era de pan trillar,
sita en el camino del Río, término de dicho pueblo, pro-
cedente de los propios, que lleva en renta Ignacio Alga-
ña; es de segunda clase, y su cabida 4 celemines, 6 es-
tadales, equivalentes a 14 áreas y 93 centiáreas. Linda
N. con Ignacio Pulido, M. con Doña Manuela Carralero, L.
con el Camino, y P. con el camino Real; ha sido tasada
en 280 rs., y capitalizada por la renta de 14 que la han
graduado los peritos en 315 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de
la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas
fincas lo pagará el mejor postor a quien se adjudicaren
en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero
a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudica-
ción, y los restantes con el intervalo de un año cada
uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, se-
gun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continua-
rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene
el art. 5.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y la com-
prensión del 5 por 100 que el mismo otorga a los com-
pradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este
hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública,
consolidada ó diferida, conforme al lo dispuesto en el ar-
tículo 20 de la ley de 14 de Julio. Las de menor cuantía se
pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo du-
rante 9 años. A los compradores que anticipen uno ó más
plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 á
más; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al
tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de
Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos
que existen en la Administración principal de Propiedades
y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata
no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apare-
ciere posteriormente se indemnizará al comprador en los
términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión
serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital y en el mismo día y
hora tendrá lugar otro remate en Navalcarnero, Chinchon
y Jatafe.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los
que quieran interesarse en la adquisición de las referi-
das fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones ci-
viles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos
productos no ingresen en las cajas del Estado, y los
demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-
pondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nom-
bre, los del Clero, los de Instrucción pública superior,
cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, y los
del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Madrid 11 de Octubre de 1861.—El Comisionado
principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de
D. Ramon Valladolid, Administrador general que fué de rentas
Reales, provinciales y decimales de la antigua provincia de
Badajoz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el térmi-
no de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publi-
cado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secreta-
ría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas Reales de la expresada provincia, correspondientes á los
años de 1817 y 1818; en la inteligencia que de no verificarlo
les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 2 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de
D. Ramon Valladolid, Administrador general que fué de rentas
Reales, provinciales y decimales de la antigua provincia de
Badajoz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el térmi-
no de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publi-
cado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secreta-
ría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas Reales de la expresada provincia, correspondientes á los
años de 1817 y 1818; en la inteligencia que de no verificarlo
les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 2 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Vicente
Anento, depositario que fué del ramo de Caminos en la provin-
cia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el
término de 30 días, que empezará á contarse á los 10
de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Se-
cretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuen-
tas generales de Caudales, Caminos, Cascos, Puertos y Faros de
dicha provincia respectivas al año de 1842, en la inteligencia que
de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de Octubre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á los herederos de Don
Policarpo Urrutia, depositario que fué del ramo de Caminos de
la provincia de Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de
que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los
10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta
Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-
testar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta
de dicha Depostaria, correspondiente al año de 1840; en la
inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya
lugar.
Madrid 2 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-
ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor
Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por segunda y última vez á D. Antonio
Aluc, administrador y recaudador interino que fué de la Mesa
Maestral de Almagro, en la provincia de Ciudad-Real, ó sus
herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término
de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este
anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por
sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de
reparos ocurrido en el examen de las cuentas deudoras y cauda-
les de la expresada Mesa Maestral, correspondientes á los meses
de Agosto y Setiembre y 46 primeros días de Octubre de 1836; en
la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que
haya lugar.
Madrid 2 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

